



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que está pendiente liquidar las costas del ejecutivo y correr traslado de ésta y de la liquidación del crédito. Así mismo se informa, que se encuentra vencido el término del traslado del avalúo presentado por la parte actora y Catastro Distrital, y que obra a folios solicitud de requerir al secuestre. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 427 00			
EJECUTANTE	Alfredo Orjuela	C.C. No.	5.851.008
EJECUTADO	Daniel Antonio Reyes	C.C. No.	79.230.107
ASUNTO	Sentencia proceso ordinario acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la secretaría del despacho a efecto de que **CORRA TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada por la parte actora a folios 73 a 77 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

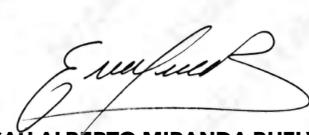
SEGUNDO: REQUERIR a la secretaría del despacho a efecto de que liquide las costas del presente trámite ejecutivo, de conformidad con lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2018, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000).

TERCERO: ACEPTAR el avalúo allegado por la parte actora por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOS MIL PESOS M/CTE. (\$481.002.000)**, toda vez que se encuentra conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

CUARTO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al secuestre **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAJE S.A.S.**, a efecto de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, rinda informe actualizado y debidamente sustentado de su gestión y del estado del bien inmueble embargado y secuestrado, so pena de hacerse acreedora a las **SANCIONES** de ley por incumplimiento a sus deberes, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del CGP, pues no basta la mera manifestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE FEBRERO DE 2021. Por ESTADO N.º 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO